

Boletín # 4

EN ASUNTOS TRIBUTARIOS

1. Concepto General DIAN 165 del 7 de febrero de 2023.

Con ocasión de la expedición de la Ley 2277 de 2022 (Reforma Tributaria), la DIAN expidió el Concepto General No. 165, en relación con el procedimiento Tributario y Aduanero. Del mencionado concepto, se destacan las siguientes conclusiones:

1.1. En relación con el beneficio de subsanación de ineficacia en declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total.

- Aclara que la mención de las 10 UVT, del Parágrafo Transitorio 2 del artículo 580-1 del ET, relativo a la subsanación de la ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente por falta de pago total, hacen relación al valor dejado de pagar, independientemente del valor total de la declaración. Este beneficio, aplicará a las declaraciones presentadas sin pago total hasta el 13 de diciembre de 2022, y siempre que el declarante pague la totalidad del valor adeudado a más tardar el 30 de junio de 2023.
- El pago total debe comprender el saldo de la retención pendiente de pago, los intereses, la sanción por extemporaneidad (si la hay). En todo caso, para el cálculo de las 10 UVT se toman en cuenta estos conceptos, menos los intereses moratorios causados entre la presentación de la declaración y el pago efectivo.

1.2. En relación con la Reducción de las sanciones del art. 651 del ET.

- Aclara que las nuevas sanciones reducidas también aplican a las infracciones cometidas antes del 13 de diciembre de 2022, bajo aplicación del principio de favorabilidad, conforme lo previsto en el artículo 640.5 del E.T. En todo caso, este principio no aplica para sanciones con una situación jurídica consolidada, o se este en etapa de cobro coactivo.
- De la misma manera indica que siguen aplicando en forma acumulativa las demás reducciones contenidas en el artículo 640 del E.T, sin que la sanción definitiva pueda ser menor a 10 UVT.
- Finalmente señala que las infracciones descritas en el mismo artículo podrán reducirse en forma adicional, así:

- (i) Al 10% de la sanción siempre que la DIAN no haya notificado pliego de cargos, el obligado subsane la infracción, y pague la sanción correspondiente, en cualquier momento. (Parágrafo 1).
 - (ii) Al 5%, de la sanción siempre que la DIAN no haya notificado pliego de cargos, el obligado subsane la falta, y pague la sanción correspondiente, a más tardar el 1 de abril de 2023 (Parágrafo Transitorio)
- En ambos casos esta reducción es acumulable con las reducciones del régimen de proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio. (art 640 del ET).

1.3. En relación con la tasa de interés moratoria transitoria.

- Como es sabido el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022, estableció una tasa de interés *moratorio reducida al 50%* de la tasa de interés del artículo 635 del ET, en relación con las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen en su totalidad, hasta el 30 de junio de 2023, o en relación con las cuales se suscriban acuerdos de pago dentro del mismo plazo. Para este pago, se valida cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.
- La DIAN aclaró que este beneficio se puede acumular con el beneficio del Parágrafo Transitorio 2 del art 580-1, salvo para las facilidades o acuerdos de pago respecto de declaraciones de retención en la fuente.
- Los intereses de obligaciones que estén en discusión en sede administrativa solo podrían ser reducidos con la tarifa transitoria del 50% cuando el interesado desista de la discusión, pues solo allí, en criterio de la DIAN habría una obligación clara expresa y exigible, sobre la cual se liquidarían los intereses moratorios a pagar antes del 30 de junio de 2023.

1.4. Reducción transitoria de sanciones a omisos.

- El artículo 93 de la reforma también incluyó una reducción transitoria de intereses para los obligados a presentar declaraciones tributarias de impuestos administrados por la DIAN, que a 31 de diciembre de 2022 no se hayan presentado; siempre que, sean presentadas antes del 31 de mayo de 2023, con pago o acuerdo de pago suscritos antes del 30 de junio de 2023.

En criterio de la DIAN, este beneficio no aplica a las declaraciones presentadas en forma extemporánea y con posterioridad a la notificación de emplazamiento, o del auto que ordena inspección tributaria. Esta oficina no comparte esta posición, en la medida en que excede la literalidad de la norma, la cual no estableció tal condición para la aplicación del beneficio.

En tal caso, la sanción por extemporaneidad será reducida en un 60%, después de aplicar las reducciones del art 640 y 641 del ET. Asimismo, la tasa de interés de mora será reducida en un 60%.

2. Concepto General de la DIAN, para el Régimen Simple de Tributación (RST).

Mediante Concepto 131 del 30 de enero de 2023, la DIAN emitió Concepto General sobre el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE con motivo de la Ley 2277 de 2022, con el cual resuelve distintos interrogantes relacionados con la normatividad aplicable al régimen simple de tributación.

Dentro de los asuntos abordados más destacables se encuentran las siguientes:

- Si un contribuyente supera el límite de los 12.000 UVT en el 2023, puede mantener esa calidad hasta finalizar tal periodo¹. Al respecto la DIAN indicó que “el requisito relacionado con el límite de los ingresos no solo se predica al momento de la inscripción, sino también para pertenecer/continuar en el RST en la medida que se constituye una condición no subsanable. En consecuencia, cuando se incumple tal condición se deberán adelantar las actuaciones indicadas en el artículo 1.5.8.4.4. del Decreto 1625 de 201”. Es decir deberá actualizar el RUT eliminando el régimen RST.
- Una persona natural médico, debe declarar el RST bajo el numeral 4. Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social, del art. 908 del ET, y no sobre el numeral 5. 5. Servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales. Es de anotar que las tarifas del numeral 4 van hasta el 5.9% en tanto las de numeral 5 hasta el 8.3% .

3. Responsabilidad Solidaria en materia tributaria- Consejo de Estado, Sentencia Rad. 25000-23-37-000-2015-02071-02 (25956) del 4 de agosto de 2022.

De acuerdo con el art- 793 del E.T, uno de los eventos de responsabilidad solidaria en el pago de los tributos de un contribuyente son los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.

En el citado fallo el Consejo de Estado reiteró que siempre que se aplique la responsabilidad solidaria en obligaciones tributarias, la DIAN debe determinar plenamente los deudores solidarios, y vincularlos

¹ Pregunta 1.5. del Concepto 131 del 30 de enero de 2023, emitido por la DIAN

GALLEGO

ABOGADOS

al proceso en debida forma a fin de permitirles ejercer su derecho de contradicción dispuesto en el artículo 37 del CPACA o 28 del CCA.

Lo anterior, por cuanto los obligados tributarios distintos del obligado principal, cuentan con el mismo derecho que el contribuyente para pronunciarse en la actuación administrativa y para controvertir los actos que se expidan en el curso de esta, en las mismas condiciones y con los mismos plazos.

GALLEGO ABOGADOS.

Nit. 900.544.051-5

Calle 101 No. 12-42 | Tel.: +57-1 552 2525 | Fax: +57-1 637 7151
h.gallego@gallegolawyers.com | Bogotá, D.C. - Colombia